



Interlocutorio	Nº 0691
Radicado	05266 31 03 003 2019 00314 00
Proceso	Ejecutivo conexo al radicado 05266 31 03 001 2012 00175 00
Demandante (s)	Luz Marina Acevedo Arteaga
Demandado (s)	Sebastián Echeverri Villegas
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 02 de diciembre de 2019 (f.4), se libró mandamiento de pago a favor de la demandante por las obligaciones contenidas en sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por este Despacho dentro del proceso radicado 05266 31 03 001 2012 00175 00 acumulado al 05266 31 03 001 2012 00431 00, y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil mediante sentencia del 16 de julio de 2019; así como por las costas del proceso, en contra de **Sebastián Echeverri Villegas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.593.698.

Dicha providencia fue notificada por estados en virtud de su presentación dentro del término dispuesto en la ley. Vencido el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, el demandado no emitió pronunciamiento alguno. En consecuencia, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de*

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así pues, la ejecución deberá seguirse por las sumas enunciadas en el mandamiento de pago, y se condenará en costas al demandado al tenor del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de Luz Marina Acevedo Arteaga identificada con cédula de ciudadanía 21.800.804, en contra de Sebastián Echeverri Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.593.698; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago a folio 4.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Advertir a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de **diez millones quinientos mil pesos** (\$10.500.000), equivalentes al 3% de la suma determinada, según acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d88b4474304d1ad7c73be236e8ec74da9a73f18761b1aa65859a803330d0bf68

Documento generado en 11/12/2020 12:12:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>